

Pachuca de Soto, Hidalgo a 20 de febrero de 2019

Visto para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por (...), en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA, HIDALGO**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia la recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA**; respecto a la solicitud de folio 00915518.

RAZON DE LA INTERPOSICIÓN

Se manifiesta que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Huautla, ha evitado en tres ocasiones distintas, proporcionar el desglose de los gastos erogados por el municipio durante el segundo informe de gobierno de la profesora Martha Hernández Velazco, como consta en los folios (00722318 24 de septiembre; 00824018 8 de noviembre; 00915518) ingresados a través de este sistema. Esto en función de que el sujeto obligado envía una liga en la que se puede consultar únicamente de manera general, los montos destinados hasta el tercer trimestre del 2018, los gastos erogados por concepto de "gasto social" lo cual no permite identificar el gasto específico del evento del segundo informe de gobierno. Por tanto, se solicita al sujeto obligado que cumpla a cabalidad su obligación de transparencia y proporcione el archivo con el desglose solicitado en tres ocasiones, toda vez que en la página del ayuntamiento no es posible dar respuesta a la información aquí solicitada.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

- 1) *El archivo en PDF que contenga la relación de los gastos erogados por el ayuntamiento en el marco del segundo informe de gobierno, por los conceptos que haya aplicado (Renta de salón, renta de audio, sonido o video, banquetes, flores, mobiliario, invitaciones, impresión de glosa, traslado de personas, vestimenta para el personal del ayuntamiento) así como los documentos en los que se acrediten dichos pagos.*
- 2) *El archivo en PDF que contenga los montos erogados por concepto de publicidad en el marco del segundo informe de gobierno (lonas, revista, gaceta, publicidad en medios televisivos, radiofónicos o impresos) así como los documentos que acrediten dichos pagos.*

2.- A la solicitud recae respuesta del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA, HIDALGO**, mediante Sistema Infomex de fecha 07 de enero del 2019 dos mil diecinueve, es decir, dentro de los veinte días que otorga la Ley de Transparencia en el Estado, en la que el Sujeto Obligado le contesta:

"ESTIMADO SOLICITANTE

PRESENTE

EL AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ENVÍA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ BRINDA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA TRAVES DEL SITIO OFICIAL PNT BAJO EL SIGUIENTE CONTENIDO:

. RENTA DE SALON – ES GALERA PUBLICA PARA USO DEL MUNICIPIO, ADMINISTRADORA POR EL AYUNTAMIENTO.

. INVITACIONES- REALIZADAS EN EL AYUNTAMIENTO POR PERSONAL DEL MISMO.

. VESTIMENTA PARA TRABAJADORES- NO APLICÓ

. JUEGOS ARTIFICIALES- NO APLICÓ

. PUBLICIDAD EN MEDIO DE COMUNICACIÓN- NO APLICÓ.

. TODO LOS DEMAS CONCEPTOS QUE GENERARON UN GASTO ECONOMICO (DENTRO DE LA PARTIDA PARA EVENTOS CIVICOS), ESTAN DENTRO DE LA SIGUIENTE DIRECCION ELECTRONICA:

<http://huautla.gob.mx/contenidos/huautla/transparencia/INFOMACINZPRESUPUESTAL-F1.pdf>

HACEMOS MENCIÓN QUE LA FACTURACIÓN INDIVIDUAL ES PARA USO DE COMPROBACIÓN AL ORGANO SUPERIOR Y LA PUBLICACIÓN Y DESTINO DEL PRESUPUESTO ES DE MANERA GENERAL.

SIN MAS POR EL MOMENTO LA UNIDAD DE TRASPARENCIA QUEDA A SUS RESPETABLES ÓRDENES. DANDO POR PRESENTADA Y CONTESTADA DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE MARCA LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE TRASPARENCIA.

3.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero 2019 dos mil diecinueve, se ordenó registrar el recurso de revisión bajo el número **15/2019**, y se turna a la Comisionada Ponente Licenciada Mireya González Corona, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

4. - Se entrega a la ponencia el recurso el día 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve y en acuerdo de fecha 30 treinta de enero 2019 dos mil diecinueve, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner el mismo a disposición de las partes, para que, en el término legal de 7 siete días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

5.- En fecha 12 doce de febrero del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente de que, no obstante el haber transcurrido el plazo establecido en el acuerdo de fecha 30 treinta de enero de dos mil diecinueve, no se recibieron manifestaciones o alegatos algunos por ninguna de las partes, por lo que se procede a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...), en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como el Recurso de Revisión, hecho valer, y la consulta en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, y tomando en consideración que el acto que se recurre es:

- 1) *El archivo en PDF que contenga la relación de los gastos erogados por el ayuntamiento en el marco del segundo informe de gobierno, por los conceptos que haya aplicado (Renta de salón, renta de audio, sonido o video, banquetes, flores, mobiliario, invitaciones, impresión de glosa, traslado de personas, vestimenta para el personal del ayuntamiento) así como los documentos en los que se acrediten dichos pagos.*
- 2) *El archivo en PDF que contenga los montos erogados por concepto de publicidad en el marco del segundo informe de gobierno (lonas, revista, gaceta, publicidad en medios televisivos, radiofónicos o impresos) así como los documentos que acrediten dichos pagos.*

Se concluye que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA**, atendió la solicitud de información, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia de acuerdo a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en sus fracciones II y IV;

Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. ...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...

También lo es que este órgano garante hace una revisión de la información proporcionada a la recurrente por el Sujeto Obligado, y la respuesta emitida no contesta a la solicitud de información 00915518, toda vez que el link que refiere contiene información diversa a la solicitada. Por lo que, al haber proporcionado el Sujeto Obligado información que no corresponde con lo solicitado, se actualiza la procedencia del Recurso de Revisión en términos de lo que dispone el artículo 140 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a ese respecto dispone:

ARTICULO 140. *El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

V. La entrega de la información que no corresponda con lo solicitado...

Atendiendo al **Principio de máxima publicidad**, contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece:

Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;

En relación con lo que establece el artículo 127 del mismo ordenamiento legal, que dice:

Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Y de lo señalado por la recurrente en el Recurso de Revisión en el que precisa que se inconforma; le asiste la razón a la (...), sin que el Sujeto Obligado haya entregado la información solicitada, por lo que, haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la ley y obligatorios por este Órgano Garante, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, **H. AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA, HIDALGO**, en el sentido de que deberá entregar a la peticionaria la información consistente en:

- 1) *El archivo en PDF que contenga la relación de los gastos erogados por el ayuntamiento en el marco del segundo informe de gobierno, por los conceptos que haya aplicado (Renta de salón, renta de audio, sonido o video, banquetes, flores, mobiliario, invitaciones, impresión de glosa, traslado de personas, vestimenta para el personal del ayuntamiento) así como los documentos en los que se acrediten dichos pagos.*
- 2) *El archivo en PDF que contenga los montos erogados por concepto de publicidad en el marco del segundo informe de gobierno (lonas, revista, gaceta, publicidad en medios televisivos, radiofónicos o impresos) así como los documentos que acrediten dichos pagos.*

En un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 41, 127, 140, 143, 145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la **C. (...)**.

SEGUNDO. - Se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA, HIDALGO**, en cumplimiento a lo que establece el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Se requiere al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE HUAUTLA, HIDALGO**, a efecto de que entregue a la recurrente (...), la información solicitada, misma que deberá entregar dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de que le haya sido notificada la resolución como se determina en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución consistente en:

- 1) *El archivo en PDF que contenga la relación de los gastos erogados por el ayuntamiento en el marco del segundo informe de gobierno, por los conceptos que haya aplicado (Renta de salón, renta de audio, sonido o video, banquetes, flores, mobiliario, invitaciones, impresión de glosa, traslado de personas, vestimenta para el personal del ayuntamiento) así como los documentos en los que se acrediten dichos pagos.*
- 2) *El archivo en PDF que contenga los montos erogados por concepto de publicidad en el marco del segundo informe de gobierno (lonas, revista, gaceta, publicidad en medios televisivos, radiofónicos o impresos) así como los documentos que acrediten dichos pagos.*

TERCERO. – Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los 3 tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona y Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas, el Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.

